



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 -2021/MPHy-CZ

Caraz, 30 SEP. 2021

**VISTOS:** la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280; el Informe N° 040-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 25 de mayo del 2021; el Informe N° 054-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 05 de julio del 2021 y el Informe N° 081-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 13 de setiembre del 2021, del Jefe de la Unidad de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural; el Informe N° 331-2021-MPHy/05.20, de fecha 14 de setiembre del 2021, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 411-2021-MPHy/05.10, de fecha 21 de setiembre del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 23 de setiembre del 2021 del Señor Alcalde; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa a que se refiere el párrafo anterior, consiste en la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia, ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, conforme al Artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000);

Que, conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, concordante con el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 019- 2017-VIVIENDA, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades





competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales;

Que, asimismo, el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1280, concordante con los Artículos 117º y 118º del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2021, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicios de agua 153 potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles" del Programa Presupuestal Institucional 0083 Programa nacional de saneamiento rural;

Que, en este contexto legal, habiéndose formalizado los ajustes operativos o técnicos; así como habiendo el informe de existencia de disponibilidad presupuestal para la ejecución del mismo, corresponde emitir acto administrativo incorporando dicho POI al institucional, a fin de unificar y articular nuestros instrumentos de gestión, con fines de legalidad, así como garantizar a un control y seguimiento, adecuado y transparente;

Que, mediante Informe N° 040-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 25 de mayo del 2021; el Informe N° 054-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 05 de julio del 2021 y el Informe N° 081-2021/MPHy/07.20/07.24, de fecha 13 de setiembre del 2021, el Jefe de la Unidad de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural, presentó y modificó el POI 2021 de la UTM-SABAR, en mérito al cumplimiento de la meta 5 (Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad y prestación del servicio de agua para consumo humano), del Programa de Incentivo a la Mejora de la Gestión Municipal 2021, el cual finalmente se modificó en la suma total de S/412.051.78 soles; modificación que estuvo acorde a la guía del PI de la meta 5;

Que, con Informe N° 331-2021-MPHy/05.20, de fecha 14 de setiembre del 2021, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informó la existencia de disponibilidad presupuestal, por el monto antes indicado, el cual sería afectado al Rubro: 18, Tipo de recurso:13, conforme a la cadena presupuestal precisada en el indicado informe;

Que, mediante Informe Legal N° 411-2021-MPHy/05.10, de fecha 21 de setiembre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que se adjuntan; la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280 - decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Guía para el cumplimiento de la Meta 5. Por las conclusiones expuestas, la recurrente es de la siguiente opinión: **1) Resulta PROCEDENTE** que el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía apruebe de la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo



Institucional (POI) 2021 de la Municipalidad Provincial de Huaylas, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito; el cual forma parte del presente informe; 2) Se **RECOMIENDA** que todos los instrumentos de gestión tengan articulación a nuestros instrumentos de planificación, así como a los programas presupuestales, a fin de ejecutar nuestras prestaciones de servicio en armonía al sistema de planificación y presupuestal, el cual inexorablemente tendrán validez legal;

Que, mediante proveído, de fecha 23 de setiembre del 2021, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, solicita proyectar el acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la incorporación de las actividades de la UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL en el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** que todos los instrumentos de gestión tengan articulación a nuestros instrumentos de planificación, así como a los programas presupuestales, a fin de ejecutar nuestras prestaciones de servicio en armonía al sistema de planificación y presupuestal, el cual inexorablemente tendrán validez legal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Esteban Zosimo Florentino Tranca  
ALCALDE